

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/329/2023

CNDH RECOMIENDA AL INM REPARACIÓN INTEGRAL PARA CUATRO PERSONAS COLOMBIANAS QUE FUERON RETORNADAS A SU PAÍS SIN FUNDAMENTO JURÍDICO

<< Quien los retuvo inicialmente, en su calidad de agente Federal de Migración “B”, no contaba con facultades para efectuar diligencias de control migratorio a través de la revisión de la documentación de las personas en los filtros de revisión

Luego de comprobar que cuatro personas de nacionalidad colombiana fueron retenidas por personal del Instituto Nacional de Migración (INM) en el Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo (AICQ), impidiéndoles tomar un vuelo internacional a los Países Bajos y retornándolos a su país de origen sin que esas acciones se fundamentaran jurídicamente y sin atribuciones para ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 188/2023 al INM.

La queja, presentada el 31 de mayo de 2023, indica que el 22 de mayo de ese año, el recurrente viajó con su familia, integrada por su esposa y sus dos hijas, todas de nacionalidad colombiana, al AICQ, donde tomarían un vuelo con conexión a Ámsterdam. Al arribar, fueron recibidos por una persona servidora pública del INM, quien les canalizó a un área donde no les permitieron abordar su vuelo de conexión y, por el contrario, les obligaron a retornar ese mismo día a su país de origen. Además, en la sala donde se les alojó para esperar su vuelo de regreso, había hombres adultos, lo cual fue incómodo para las tres mujeres.

Con motivo de lo anterior, la CNDH inició el respectivo expediente de queja y se solicitó información al INM. A partir de las evidencias recabadas, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la libertad de tránsito, en agravio de las cuatro personas en contexto de migración. Así, se pudo comprobar que, a pesar de que el marco jurídico para la migración indica que se podrá autorizar el tránsito inmediato de las personas extranjeras que ingresen al país por aeropuertos internacionales y lo abandonen por el mismo lugar en un término no mayor a 24 horas, la persona servidora pública de Migración que retuvo inicialmente a la familia los envió a segunda

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

revisión al encontrar inconsistencias en la entrevista en filtro, sin precisarle a la otra persona servidora pública en qué tipo de incongruencias incurrieron.

Además, se advirtió que esta persona, en su calidad de agente Federal de Migración “B”, no contaba con facultades para efectuar diligencias de control migratorio a través de la revisión de la documentación de las personas en los filtros de revisión migratoria en el AICQ.

Por otra parte, el acta de rechazo emitida por la segunda persona servidora pública adscrita al INM indica que quien presentó la queja contaba con un registro anterior de rechazo emitido por diversa autoridad, sin que precise a qué supuesta autoridad le requirió información, ni se advirtiera la consulta a que hizo referencia, aunado a que era la primera vez que esta persona viajaba de forma internacional.

Las actas de rechazo en que se sustentó el retorno de las personas extranjeras a su país no cubrieron los requisitos de seguridad jurídica, ya que, en principio, no debieron realizarse, pues omitieron que presentaban una situación de tránsito inmediato. Además de que tampoco fueron informadas de que podían recurrir a ejercer los medios de defensa que consideraran procedentes en contra de tales acciones y omisiones, y sin que les fuera permitido contar con la asistencia legal para los efectos correspondientes, es decir, se omitió brindarles las garantías procedimentales y procesales inherentes, transgrediendo sus derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Ante estos hechos, la CNDH recomendó al INM colaborar en la inscripción de las cuatro víctimas en el Registro Nacional de Víctimas y que proceda a la inmediata reparación integral del daño ocasionado. De igual forma, deberá proporcionarles la atención psicológica que requieran, por parte de personal profesional especializado, de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas y con su pleno consentimiento.

Igualmente, deberá colaborar con la autoridad investigadora en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que se presentará en el Órgano Interno de Control en el INM, contra las personas servidoras públicas involucradas en los hechos, a efecto de que se investigue y se resuelva lo que a derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, deberá impartir un curso de capacitación en materia de derechos humanos, respecto al derecho a la seguridad jurídica y libertad de tránsito de las personas extranjeras en movilidad internacional, y sobre los derechos que les asisten para interponer los medios de defensa legales en contra de las determinaciones del INM.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Y, finalmente, deberá emitir una circular dirigida al personal adscrito al AICQ, a fin de que, quienes se encuentren en la hipótesis de tránsito inmediato tengan garantizado su acceso a las conexiones con que cuenten a sus destinos finales.

La Recomendación 188/2023 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al Pueblo!